



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 599/14

Sucre, 31 de julio de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta con número de trámite N° CM-2433/14, el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Alcalde Municipal de Sucre, solicita la reconsideración a la Resolución Municipal 556/14 y piden se incluya en la cláusula octava del Convenio Marco Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua (EMAGUA), los recursos comprometidos.

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 302, párrafo I, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales en el ámbito de su jurisdicción: "*Suscribir Convenios con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines...*".

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios, define a los Convenios Marco en su Art. 17 como: "*Son Convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas...*".

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios afirma en su Art. 16: "*La gestión para la Suscripción de Convenios podrá ser a iniciativa de propuesta de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se constituyen en la Unidad o Entidad Solicitante...*".

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 16, numeral 7, afirma que es atribución del Concejo Municipal la aprobación o ratificación de convenios de acuerdo a Ley Municipal.

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios en su Art. 23 señala: "*Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal...*".

Que, la Ley Municipal Autónoma de Reglamento General del Concejo Municipal en el Art. 67 en atribuciones de la Comisión Autónoma y Legislativa señala: "*j) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de contenido social, reglamentos y sus modificaciones con relación a temas de desarrollo humano y cultural...*".

Que, la Ley Autónoma Municipal 001 de Inicio del Proceso Legislativo Autónomo Municipal en su Art. 6 señala: "*A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración". Asimismo en su Art. 7 señala: "Resolución Autónoma Municipal- Es una norma de gestión administrativa interna, de cumplimiento obligatorio por las reparticiones municipales, que se encuentra subordinada a la Ley y Ordenanza Autónoma Municipal..."*".

Que, la Ley Municipal Autónoma del Reglamento General del Concejo Municipal en su Art. 132 señala: "*El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales*".

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Que, mediante Informe N°420/14 de la Dirección Jurídica realizado por la Lic. Elsa Patricia Oliva Navarro y el Abog. Javier Bleichner López Director Jurídico a.i. dirigido al Arq. Moisés Rosendo Torres Chive Alcalde Municipal, todos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, solicitan y recomiendan la inclusión del numeral 15. en la cláusula octava del Convenio Marco Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Entidad ejecutora de Medio Ambiente y Agua (EMAGUA) bajo el siguiente texto: *"Los recursos comprometidos por la Cooperación BELGA ascienden a la suma de 6'331.879 bs. (Seis Millones Trescientos Treinta y Un Mil Ochocientos Setenta y Nueve Bolivianos)"*.

Que, la Cláusula Décimo Quinta del Convenio Marco Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Entidad ejecutora de Medio Ambiente y Agua (EMAGUA) señala: *"MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Cualquier modificación total o parcial respecto a las cláusulas de este Convenio se realizara a través de la Suscripción de Enmienda(s), a solicitud de las partes, previa presentación de la documentación técnica y legal que respalde dicha solicitud"*.

Que, en la solicitud de reconsideración constan los antecedentes legales establecidos en la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley Autonómica Municipal del Reglamento General del Concejo Municipal, la Ley Municipal Autonómica de Contratos y Convenios. Asimismo la Propuesta Técnica de Convenio Marco de EMAGUA donde señala el monto total del Aporte Belga que coincide con lo solicitado para la enmienda correspondiente.

Que, en Sesión Plenaria de 31 de julio de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 093/2014, emitido por la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal, con relación al trámite de **RECONSIDERACION A LA RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 556/14, QUE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL "CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ENTIDAD EJECUTORA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA (EMAGUA) PROGRAMA DE APOYO AL RIEGO COMUNITARIO PARC"**, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado RECHAZAR la propuesta de reconsideración de la Resolución N° 556/2014 de 04 de julio de 2014, por no haber logrado la votación de dos tercios de los Concejales (as), en ese sentido, se mantiene incólume la misma.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1° RECHAZAR la reconsideración de la **RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 556/14 de 4 de julio de 2014, QUE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL "CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ENTIDAD EJECUTORA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA (EMAGUA) PROGRAMA DE APOYO AL RIEGO COMUNITARIO PARC"**, por no haber obtenido dos tercios (2/3) de votos de los Concejales (as), en ese sentido, se mantiene incólume la Resolución Municipal N° 556/14.

Art.2° El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Verónica Berríos Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.